

en la muy Leal, Ciudad de Maracaibo, diecisiete, y
trece de Octubre de mil setecientos, y veinte, y tres años;

Se hizo notorio el auto antecedente; La Ciudad havi-

endolo oydo, y confiado, teniendo presente que en todos

tiempos ha solicitado la mayor rigurosa observancia de

sus ordenanzas, y quella que ahora se trata como tan han-

tigua, se encuentran muchas dudas, que perjudican

el Público Gobierno, y deseando aclaranlas, y establecer

la mayor extensa practica, ha procedido en dho. Asun-

cido con la mayor reflexion a dictamen de sus Abogados:

Acuerdo, que copia de dha ordenanza, y dho. dos

Reales Provincias de S. M. quela aprueban, y contien-

den pareceres de los Abogados, acuerdo hecho en su

vista, se remitan al Real Consejo, para que te-

sinan de declarar, velo, procedimiento de esta pú.

han merecido tales expensiones que el R. C. haze,

en el Auto, y se haverse al Abogado en la parte que

adictamen de los Abogados haga las demas instancias

y representaciones convenientes; Y el Cavallero Don

General, pase dho. Auto a los Abogados, para que